

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00524
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE-
DEMANDADOS: MARIA ALICIA SAENZ y JAIRO LEONARDO SILVA GARCIA

Se reconoce personería jurídica a la abogada VIVIAN CRISTINA PORRAS ESCOBAR como apoderada judicial del demandado JAIRO LEONARDO SILVA GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido mediante correo electrónico del 1/07/2020.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones, que presenta el citado demandado –su apoderada- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se observa objeción al juramento estimatorio.

De dicha objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Secretaría de los dos escritos exceptivos corra el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Como quiera que el demandado JAIRO LEONARDO SILVA GARCIA en el escrito de contestación de la demanda ha manifestado que ostenta el inmueble materia del proceso a nombre de otro, concretamente del señor URIEL DUQUE PULGARIN a quien señala como poseedor, indicando que éste puede ser citado en la Calle 17 No. 8-79/83/85/87 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del C.G.P., se DISPONE:

VINCULAR como parte demandada a URIEL DUQUE PULGARIN.

Córrase traslado de la demanda al vinculado por el término de veinte (20) días.

Por la parte actora notifíquesele ese auto y el admisorio de la demanda en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, según corresponda.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300ecc6e4823a2695691d4bb98ce0bacd677517462c53ffc1bb67e1f88ddb86**

Documento generado en 07/04/2021 08:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>